

## Conclusiones Área de Paisaje.

### *Florencio Zoido Naranjo*

Esta aportación conclusiva no pretende ser un resumen ordenado de los argumentos e informaciones que se han presentado en las ponencias, comunicaciones y debates habidos durante las sesiones dedicadas al paisaje en este Congreso. Tarea casi imposible con el tiempo y la dedicación disponible. Se trata más bien de realizar una última contribución personal con las ideas surgidas durante estos días, pretendiendo principalmente que se produzcan avances útiles en las relaciones entre paisaje y ordenación del territorio, y ello partiendo del convencimiento de que las políticas de ordenación (urbanística y territorial), tan vapuleadas en el momento presente pero imprescindibles, pueden encontrar una ayuda eficaz en la consideración del paisaje.



1. Se ha repetido en este Congreso que la ordenación del territorio (en sentido amplio incluye planeamiento urbanístico y territorial) atraviesa actualmente en España una coyuntura que reclama reflexión y reorientación. Un cuarto de siglo de ejercicio democrático autonómico y municipal de estas competencias muestra netas insuficiencias desde la óptica del interés público, expresadas en aspectos tan significativos como el mal uso de los recursos naturales, un desorden territorial creciente e innumerables consecuencias sociales negativas; las indudables aportaciones al crecimiento económico y a los beneficios particulares no pueden justificar tan graves perjuicios colectivos. En esta situación se produce el ingreso del paisaje en la práctica de la ordenación territorial, pudiendo ayudar a su profundización y renovación. La amplitud del concepto de paisaje, tal como lo entiende el Convenio de Florencia 2000, al relacionar naturaleza y cultura en la larga duración, su apelación imprescindible a la sociedad que lo percibe y su insoslayable vinculación a las formas y cualidades finales del territorio pueden aportar nuevos fundamentos y oportunidades a la planificación y a las actuaciones con incidencia territorial.
2. La incorporación del paisaje a la ordenación territorial está produciendo ya resultados significativos en diversas experiencias europeas y extracontinentales. En el Congreso se han mencionado las relativas al Reino Unido, Suiza, Italia, Francia y Estados Unidos. De forma más fragmentaria pero no carente de interés también en España el paisaje comienza a formar parte de los instrumentos de ordenación, municipal, subregional y regional. En todas ellas el paisaje es considerado en sí y por sí mismo, no como concepto sinónimo o de acompañamiento de otros de más frecuente referencia (ecosistema, medio rural,

patrimonio...) y tratado de manera completa, en el análisis, el diagnóstico, las propuestas de actuación, la normativa y los medios de gestión o seguimiento de la planificación. En todos estos casos su inclusión revela nuevos aspectos, así como oportunidades de acción y de participación social en el gobierno del territorio.

3. La inserción del paisaje en la ordenación territorial demanda y posibilita un conocimiento más profundo del territorio, base imprescindible para cualquier intervención en él. Identificar y cualificar los paisajes propios, nombrarlos, conocer sus especificidades, los fundamentos naturales y los procesos históricos que los han generado, sus dinámicas y las presiones e impactos que los alteran son las principales tareas que reclama el Convenio de Florencia para llegar a establecer objetivos de calidad paisajística en cada lugar y mantener los valores que lo hacen singular. El conocimiento y aprecio de las características que hacen único a cada sitio o ámbito determinado se hace especialmente necesario ante las tendencias crecientes de homogeneización y banalización de numerosos lugares por implantación de formas estereotipadas y utilización de técnicas repetitivas.
4. El Convenio Europeo del Paisaje reclama una triple actitud: proteger, gestionar y ordenar, necesaria ante cada paisaje y cada territorio. En ninguna de sus consideraciones adopta posiciones de estabilizar o momificar el hecho esencialmente complejo, dinámico y polirrítmico que es el paisaje. Pero esas tres actitudes deben ser relacionadas cada una de ellas con las características de cada paisaje y con los objetivos de calidad que para cada caso se establezcan. La consideración del paisaje ayudará a proteger los espacios declarados con tal propósito; mayor utilidad y beneficio puede aportar su inclusión en la gestión y ordenación de espacios comunes, facilitando que se acompañen los cambios inducidos por actividades y comportamientos cotidianos sin merma de las cualidades ecológicas, patrimoniales y estéticas de los territorios.
5. En una situación como la presente, en la que el paisaje empieza a ser considerado por diferentes políticas e instrumentos de planificación y gestión, puede ser muy útil apoyarse en las experiencias más contrastadas y en los mejores resultados verificados. En este sentido es recomendable atenerse a los principios, criterios y conceptos que establece el Convenio de Florencia. Igualmente la nítida orientación legislativa seguida por Francia, la fusión en Italia de las ideas de patrimonio natural y cultural extendidas a la totalidad del territorio, la metodología de caracterización de paisajes que han desarrollado en el Reino Unido la Country Side Agency y el English Heritage la operatividad de los procedimientos de intervención practicados en los Paisajes Bajos, la implementación sectorial de la política de paisajes de la Confederación Helvética o el método catalán de abordar los paisajes propios a partir de los catálogos de paisaje y su inserción en los instrumentos de ordenación territorial ponen ya de manifiesto diversas

buenas prácticas con gran interés para diferentes administraciones que deseen desarrollar actividades propias al respecto.

6. En España la administración general del Estado se dispone a asumir las consecuencias y compromisos que implica la ratificación del Convenio Europeo del Paisaje. Se han realizado algunas tareas básicas como impulsar la elaboración del Atlas de los paisajes de España o la difusión del Convenio de Florencia, pero se hace imprescindible en el momento actual clarificar dos hechos principales. En primer lugar definir el posicionamiento general que el Estado debe tener ante un bien público hasta ahora considerado de forma muy parcial e insuficiente. Por otra parte establecer respecto al paisaje un criterio jurídico coherente con el Convenio Europeo y entre las diferentes iniciativas legislativas recientes, en tramitación o previstas (ley del suelo, ley del patrimonio natural y la biodiversidad, ley del desarrollo rural, ley del patrimonio histórico...).
7. Diferentes actuaciones y posicionamientos políticos parecen señalar que en España la política del paisaje será desarrollada y gestionada principalmente en el nivel autonómico. Algunas Comunidades Autónomas están incluyendo el paisaje en sus nuevos estatutos como una competencia propia y otorgándole un rango significativo en su estructura orgánica. Es previsible que en otros casos se siga esta misma orientación en un futuro no lejano. Ante esa situación o posibilidad parece necesario que las Comunidades Autónomas establezcan prioridades de actuación en una cuestión tan amplia y compleja. Clarificar la organización y el ejercicio de esta nueva competencia, reconocer jurídicamente el derecho al paisaje, identificar y cualificar los paisajes propios, seleccionar los sectores y ámbitos de actuación estratégica y/o ejemplar pueden ser los planteamientos iniciales a partir de los cuales se desarrolle la política específica de paisaje que reclama el Convenio de Florencia.
8. El paisaje tiene que estar presente en los instrumentos de ordenación y gestión municipal, pues sin su consideración en este nivel político las propuestas en otros rangos administrativos quedarían reducidas a actuaciones aisladas y a meras declaraciones de principio. Las entidades locales que ya han optado por prestar una atención específica al paisaje detectan nuevas oportunidades económicas propias en el marco de la globalización, potencian el desarrollo de la participación ciudadana y, sobre todo, mejoran sus instrumentos de ordenación cómo el punto de vista integrador que aporta el paisaje redundando en mejores resultados ambientales y de disfrute social en diferentes actuaciones (mantenimiento de centros históricos, recualificación de sectores residenciales populares, integración de las periferias urbanas, etc.).
9. La consideración científica del paisaje ha sido objeto de diferentes disciplinas que actualmente tienen mayores posibilidades de converger en sus fines al concederse al paisaje una intención de utilidad o

aplicabilidad de los conocimientos adquiridos sobre él. Existe por esta razón una interesante oportunidad de acercamiento de las distintas ramas del saber a las tareas de gobierno del territorio, entendidas hasta ahora como labores burocráticas o técnicas con escasa apoyatura científica. Protección, gestión y ordenación de los paisajes y los territorios son actividades de necesaria consideración pluri, inter y transdisciplinar, circunstancia que no se opone a la necesaria formación de especialistas, según aconseja la Convención Europea del Paisaje.

10. El paisaje es también un recurso económico y una fuente de empleo que requiere una actuación específica de las empresas cuyas actividades se relacionan directamente con el territorio. La perspectiva que deben considerar dichas entidades es la de una previsible exigencia del punto de vista paisajístico en estudios previos, anteproyectos, proyectos, medidas correctoras y labores de gestión o mantenimiento. Como ya sucede en otros países de Europa y empieza a intuirse en España es imprescindible que las empresas se doten de las capacidades profesionales y técnicas con las que sepan responder a estas nuevas demandas.

\* \* \*

Tener en cuenta el paisaje como parte significativa del marco vital de cada persona y en el que cada sociedad se desenvuelve no representa introducir nuevas restricciones o complicaciones en la convivencia, por el contrario, es abrir la puerta a un gobierno más inteligente del territorio en la medida que facilita, simultáneamente, una comprensión profunda de su conformación natural e histórica y un punto de convergencia o encuentro entre las aspiraciones sociales y las propuestas políticas y técnicas que contienen los instrumentos de ordenación territorial.